

ORDENANZA Nº 10
REGULADORA DE LA PRESTACION PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA DE
SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL

PREAMBULO

Artículo 1º.- Este Ayuntamiento de Linares, en uso de las facultades concedidas por los artículo 31.3 y 142 de la Constitución, artículo 4.1ª), 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con el artículo 20.6 del TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES, aprobada por RD legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por los servicios prestados en el cementerio municipal, que se prestan en régimen de gestión indirecta por la empresa CEMENTERIO PARQUE LINARES SA.

Se procede al establecimiento de la prestación patrimonial de carácter público no tributario como contraprestación por los servicios y actividades relacionados con el cementerio municipal, justificado en lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 201/23/UE y 201/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que introdujo en el ordenamiento tributario español el concepto de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias (PPCNT

Asimismo, el contenido de la presente ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la Administración local.

La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

Naturaleza y objeto

Artículo 2º.- Tendrá la consideración de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios funerarios atribuidos a la competencia de CEMENTERIO PARQUE LINARES SA. Previsto en la letra p) del apartado 4 del artículo 20 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Obligados al pago

Artículo 3º.- Están obligados al pago de esta Prestación patrimonial publica no tributaria reguladas en esta ordenanza aquellos que soliciten la prestación de cualquier servicio comprendidos en el artículo 5º de esta Ordenanza, personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten la concesión de la autorización o prestación del servicio, o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad Cementerio Parque Linares, SA.

Responsables

Artículo 4º.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones derivadas del servicio las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General tributaria.

Cuantía

Artículo 5º.- La cantidad a liquidar y exigir por estas prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, PPPNT, se obtendrá de la aplicación de las siguientes tarifas:

TARIFA POR CEMENTERIO MUNICIPAL	EUROS
1. Derechos de sepultura, inhumación y exhumación	
1.1 En fosa común	10,97
1.2 En nichos	81,97
1.3 En nichos a perpetuidad	110,64
1.4 En panteones o mausoleos	330,99
1.5 Servicio inhumación / exhumación fuera de horario (30 minutos)	93,87
1.6 Exhumación de cadáver de menos de 1 año	582,39
1.7 Exhumación de cadáver de menos de 3 años	349,00
1.8 Exhumación de cadáver de menos de 5 años	174,71
2. Cesión temporal de nichos	
2.1 Por cada año, con un mínimo de 5 y máximo de 75 años, en filas 1ª,4ª y 5ª	27,63
2.2 Por cada año, con un mínimo de 5 y máximo de 75 años, en filas 2ª y 3ª	33,33
2.3 Por colocación de lápida en nichos de nueva construcción	11,59
3. Cesión temporal (por 25 años) de mausoleos y panteones	
3.1 Hasta 2 m2. Por cada m2 o fracción	1.380,69
3.2 Por cada m2 o fracción que exceda de lo anterior	1.971,78
3.3 En renovaciones después de los primeros 25 años, por otros 25 años	1.154,85
3.4 En renovaciones después de los primeros 25 años, de 26 a 99 años	1.730,73
3.5 prorroga construcción de mausoleo 6 meses	328,15
3.6 Cesiones de mausoleos con valor histórico y con una superficie superior a 6 m2, por un periodo superior a 75 años y que requieran rehabilitación, la cuota será del 90% de la que corresponda.	
4. Reunión de restos en una misma sepultura	
4.1 En mausoleos y panteones	42,02
4.2 En nichos	27,63
5. Traslados	
5.1 Entre los mausoleos y/o panteones	193,86
5.2 Entre nichos	110,64
5.3 Entre mausoleos o panteones y nichos o viceversa	166,01
6. Traslados de restos a OSARIO	
6.1 De nicho a osario	98,22
6.2 Por cada resto adicional	21,84
6.3 De mausoleos-panteones, cripta a osario	163,63
6.4 Por cada resto adicional	21,84
7. Derechos de sepultura en fosa común	
inhumación en fosa común	105,40
8. Depósito	
8.1 Por cada cadáver o fracción, si va a otro cementerio	41,92
8.2 Por cada cadáver o fracción, si va a mausoleo o panteón	41,92

8.3 Por cada cadáver o fracción, si va a nicho	8,38
9. Servicio de albañilería	
9.1 En mausoleos o panteones que contengan nichos	276,76
9.2 En mausoleos o panteones que no contengan nichos	138,38
9.3 En mausoleos cerramientos de obra	191,06
9.4 En nichos perpetuos	110,64
9.5 En nichos temporales	83,11
9.6 Absorbentes lixiviados	12,42

Bonificaciones

Artículo 6. Se Aplicará una bonificación del 90% sobre la cuota, en aquellas Cesiones por un periodo superior a 75 años, de Mausoleos con valor histórico y con una superficie superior a 6 m2, que requieran obras de rehabilitación.

Normas de Gestión

Artículo 7º.- El pago de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario PPPNT, deberá realizarse en el momento en se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada la prestación a la solicitud del servicio.

Artículo 8º.- 1. Las tarifas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Empresa mixta Cementerio Parque Linares SA., y o entidad financiera designada a tales efectos, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE